

Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación entablado por la representación legal de "Syntex Ibérica, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de septiembre de 1982, en los autos que dimana este rollo y en consecuencia se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación dicha, contra los actos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 12 de enero de 1978 por el que se concedió el registro de la marca 717.464 "Plasmoxintex" y 24 de abril de 1979, desestimatorio del recurso de reposición promovido contra el anterior, que anulamos por no ser conforme a derecho y ordenamos la cancelación del registro de dicha marca, sin hacer imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18770 RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 722/1979, promovido por «Sandoz A.G.», contra acuerdos del Registro de 3 de febrero de 1978 y 26 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 722/1979, interpuesto por la Audiencia Territorial de Madrid por «Sandoz A.G.», contra resoluciones de este Registro de 3 de febrero de 1978 y 26 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos anular, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1978, publicado en el «Boletín Oficial» de 16 de junio siguiente y el de 26 de junio de 1979, que se publica en el «Boletín Oficial» de 1 de noviembre del mismo año, éste confirmatorio en reposición del anterior, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y que concede a «Anex, Sociedad Anónima» la marca 777.519 «Dolostán», para los productos de la clase 5.ª que se relacionan en esa concesión; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18771 RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 834/1980, promovido por «Bally Schuhfabriken A.G.», contra dos acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 17 y 23 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 834-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bally Schuhfabriken A.G.», contra dos resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 17 y 23 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por «Bally Schuhfabriken A.G.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979, por los que se concedieron las marcas números 890.860, denominada «Galli» (gráfica) y 890.864, denominada «Galli», para distinguir cinturones de cuero, carteras, billetteros, bolsos de piel y pieles brutas o preparadas de suela, hendidas, curtidas o trabajadas, de la clase 18 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa en fechas 17 y 23 de junio de 1980 de la reposición interpuesta, se declara no ser conformes a Derecho las resoluciones recurridas, por lo que se anulan y dejan sin efecto, denegando definitivamente las marcas números 890.860, denominada «Galli» (gráfica) y 890.864 «Galli», sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18772 RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.006/1981, promovido por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de julio de 1980 y 10 de abril de 1981. Expediente de nombre comercial número 86.284

En el recurso contencioso-administrativo número 1.006/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de julio de 1980 y 10 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos disconformes a derecho, y por ello anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1980 y su confirmatoria en reposición de 10 de abril de 1981, que denegaron el nombre comercial «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima»; y en su lugar concedemos el expresado nombre comercial a la Entidad recurrente; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985. El Director General, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18773 RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 226/1979, promovido por «Beges, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 22 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 226/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beges, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «Beges, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y en